

ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

Artículo 1º.- Se crea el Registro Municipal de parejas de hecho en el Ayuntamiento de La Gineta, que tendrá exclusivamente carácter administrativo y se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Tendrán acceso a la inscripción en este Registro las uniones que formen una pareja no casada, con independencia de su orientación sexual, que convivan en relación afectiva, análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en el Municipio de La Gineta.

Artículo 3º.- Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos.

- Ser mayor de edad o gozar de la condición de menor emancipados.
- No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Manifestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.
- No estar ligados por vínculo matrimonial.
- No formar pareja estable no casada con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Artículo 4º.- Serán objeto de inscripción:

- a) La constitución, modificación y extinción de la pareja.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja.

Las inscripciones en el Registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la pareja. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

Artículo 5º.- La inscripción en el Registro de Parejas de hecho de La Gineta, tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las mismas, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el registro.

Las parejas de hecho así registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen, y por las propias de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 6º.- Inscripciones:

6.1. Inscripción de Constitución : La inscripción se formalizará previa solicitud dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, firmada por los dos miembros de la pareja, acompañando la siguiente documentación:

- a) Documentos Nacionales de Identidad.
- b) Certificado o fe de estado civil.
- c) Certificado del Padrón Municipal de los dos miembros de la pareja.
- d) Declaración negativa de parentesco.
- e) Declaración de que dispone de capacidad de obrar.
- f) Si la Unión de Hecho ya estuviera registrada en otra Comunidad Autónoma o Ayuntamiento, certificación literal del Registro.

Una vez presentada la solicitud de inscripción, se citará a los dos miembros de la pareja, en lugar día y hora para efectuar la inscripción. Para realizarla deberán comparecer los dos miembros de la Unión de Hecho como mecanismo que garantiza el consentimiento de las partes. La comparecencia podrá realizarse mediante apoderado con poder especial, presentándose en el acto el original del documento nacional de identidad.

6.2. Inscripción de modificación de datos o circunstancias: tendrá carácter marginal y podrá versar, a título de ejemplo, sobre sus relaciones económicas, de convivencia, e incluso filiales, siempre y cuando se aporten los documentos que sirvan de soporte a las mismas que se archivarán en el expediente administrativo de inscripción, y sin perjuicio de la competencia que en cada materia tengan los correspondientes registros civiles oficiales. Igualmente podrán referirse a datos que afecten a la inscripción constitutiva, en cuyo caso se requerirá la aportación documental correspondiente. Esta inscripción podrá practicarse de forma simultánea o posterior a la de inscripción de constitución.

6.3.- Inscripción de Extinción: Tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro, ya sea de común acuerdo por parte de ambos miembros de la pareja o por decisión unilateral de uno de sus miembros, en cuyo caso deberá acreditarse en el expediente la notificación fehaciente al otro miembro de la declaración de extinción. Igualmente procede la declaración de extinción, ya sea de oficio o a instancia de parte en los siguientes casos:

- muerte de uno o ambos miembros de la Pareja.
- separación de hecho por más de seis meses
- matrimonio de uno o ambos miembros de la Pareja.
- traslado de domicilio cuando uno o ambos miembros deje de estar empadronado en el Municipio.

La inscripción de extinción se formalizará previa solicitud individual o conjunta con aportación de la documentación que se estime necesaria. La extinción de oficio se practicará previa adopción de la resolución en la que se constate el supuesto de hecho que origine la extinción, que salvo en el supuesto de conmorencia, deberá ser notificado a los miembros de la pareja.

Artículo 7º.- El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.

La publicidad del Registro de parejas de hecho de La Gineta quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Disposición Adicional.- en aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor, al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.